



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

1321

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador del servicio de alojamiento temporal de urgencia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DEL ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA

PREÁMBULO

Corresponde a las entidades locales aragonesas la gestión de las prestaciones propias de los servicios sociales generales, así como aquellas otras que les puedan corresponder conforme al régimen competencial establecido en el Título V de la Ley 5/2009, de 30 de Junio de Servicios Sociales de Aragón. Al recibir la Comarca de Ribagorza las competencias transferidas por el Gobierno de Aragón en materia de Acción Social, se han asumido por esta entidad las prestaciones del Sistema Público destinadas a atender las posibles necesidades en materia de acceso a los servicios sociales, integración social, convivencia adecuada, necesidades básicas, autonomía personal y participación social. Dentro de estas prestaciones se encuentra el Alojamiento Temporal para situaciones de Urgencia, regulado por el Decreto 143/2011, de aprobación del Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.

El presente reglamento regula el régimen de utilización de la vivienda adscrita a los Servicios Sociales comarcales como prestación básica de naturaleza complementaria.

Es una vivienda que proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de la convivencia.

Artículo 2.- Finalidad.

El alojamiento temporal de urgencia tiene como finalidad la acogida y la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, higiene, alimentación y convivencia con carácter temporal y transitorio dirigido a aquellas personas y/o familiares que carecen de domicilio o no se les permite seguir residiendo en él. Ofrece un servicio semiasistido con baja intensidad de apoyo por parte del personal técnico del Centro de Servicios Sociales.



Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación.

El alojamiento temporal se prestará a las personas empadronadas y con residencia efectiva en la Comarca de Ribagorza.

No obstante, de forma extraordinaria podrán beneficiarse aquellas personas que, sin estar empadronadas en la delimitación comarcal, se consideren susceptibles de ser beneficiarias por valoración técnica ante una situación de riesgo o emergencia.

Por razones de seguridad y para salvaguardar el anonimato de las personas acogidas no se dará a conocer públicamente su dirección.

CAPÍTULO II. POBLACIÓN DESTINATARIA

Artículo 4.- Titular del servicio.

Podrá beneficiarse de la vivienda la persona y su unidad de convivencia:

1. Que se encuentre/n en situación de necesidad y emergencia social como resultado de:
 1. Desamparo y abandono.
 2. Desarraigo, pobreza y exclusión.
 3. Crisis de convivencia.
 4. Carencia de cobertura de necesidades básicas y manutención como consecuencia de una problemática social específica.
 5. Carencia de recursos económicos suficientes para acceder a una vivienda del mercado privado.
2. Que por desahucio, riesgo inminente o pérdida catastrófica de su vivienda se haya/n quedado sin ella y carezca/n de otra propia, de personas de referencia u otros recursos para poder alojarse.
3. Víctima de violencia que tenga que abandonar su domicilio habitual y carezca de otro propio, de personas de referencia u otros recursos para poder alojarse y que, por valoración técnica, le sea más favorable que un alojamiento temporal del servicio social especializado.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE ADMISIÓN Y REQUISITOS

Artículo 5.- Colectivo prioritario.

Tendrá prioridad en la admisión toda persona y sus descendientes o menores a cargo, objeto de indefensión, malos tratos o vejaciones dentro del núcleo familiar, cuya integridad física o psíquica esté en grave peligro.

Artículo 6.-

La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente reglamento.



Artículo 7.- Requisitos de la persona beneficiaria.

Para adquirir la condición de persona beneficiaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
2. Estar empadronada en un municipio de la Comarca de Ribagorza.
3. Encontrarse en una situación de necesidad, riesgo social o emergencia.
4. En caso de presentar algún tipo de adicción, enfermedad o trastorno, será necesario firmar compromiso de asistencia a las unidades de atención especializada y facilitar el seguimiento y coordinación de dicho tratamiento al personal del Centro de Servicios Sociales. Además, para los casos de enfermedad o trastorno será preceptivo informe de salud en el que se haga constar que no alteran la convivencia.
5. Tener plena capacidad para decidir y autonomía suficiente o con necesidad de ayuda de forma intermitente, entendiéndose por ésta la ayuda para realizar varias actividades básicas de su vida diaria.
6. No haber sido sancionada en base a la aplicación del reglamento del alojamiento temporal.
7. No obstante, podrán acogerse personas que no se hallen en ninguna de las situaciones contempladas en los apartados anteriores previo informe y estudio del personal técnico de los Servicios Sociales.
8. Comprometerse a dar cumplimiento al conjunto de normas contempladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Condiciones de habitabilidad del alojamiento.

El alojamiento temporal se encontrará totalmente equipado y amueblado, constando de los enseres necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria.

Artículo 9.- Condiciones a cumplir respecto del alojamiento temporal.

La persona beneficiaria destinará el alojamiento a residencia propia con exclusión de todo uso distinto, no pudiendo, por tanto, alquilar ni ceder en todo ni en parte, ni tener en ella a otras personas alojadas ni huéspedes.

Artículo 10.-

Con la finalidad de salvaguardar la convivencia, la intimidad y el anonimato de las personas se prohíbe la recepción de visitas dentro de la vivienda; debiendo buscar por su cuenta, lugares alternativos para el desarrollo de relaciones sociales.

Artículo 11.-

Se prohíbe la estancia y permanencia de animales de cualquier especie.

**Artículo 12.-**

No se podrán almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos, prohibiéndose expresamente la tenencia de armas, así como, la tenencia y consumo de drogas.

Artículo 13.-

Se prohíbe la reproducción de llaves del alojamiento, así como, la entrega a terceras personas.

Artículo 14.-

No está permitida la realización de obras o modificación alguna del alojamiento.

Artículo 15.- Servicios complementarios.

Atendiendo a las necesidades que presenten las personas beneficiarias, podrán prestarse dentro del alojamiento servicios complementarios, como son: Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Teleasistencia, Servicio de Fisioterapia o aquellos que se estimen favorables, con las condiciones establecidas reglamentariamente para cada uno de ellos.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA**Artículo 16.- Solicitud.**

La solicitud será presentada en el Servicio Social de referencia según modelo normalizado de la Comarca de Ribagorza incluyendo, en su caso, los datos y documentos relativos a su unidad de convivencia.

Artículo 17.- Documentación.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte en vigor de la persona solicitante o documento oficial que lo sustituya.
2. Fotocopia del Libro de Familia cuando se posea o Certificado de Nacimiento.
3. Volante colectivo de empadronamiento.
4. Documentación que justifique los ingresos económicos actuales (nóminas, certificado de pensiones, certificado de saldo bancario, justificante de deudas pendientes, préstamos, alquiler de vivienda, hipotecas, etc.).
5. Declaración jurada de ingresos en aquellos casos en que se realice actividad sin mediación laboral y se carezca de otros comprobantes económicos según modelo normalizado.
6. Autorización bancaria para la liquidación de las tasas correspondientes.
7. Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar por parte del profesional personal los profesionales de referencia de los Servicios Sociales.



Artículo 18.- Instrucción del procedimiento.

Una vez recibida la solicitud se comprobará que se ha aportado la documentación señalada en el presente reglamento y, en el caso de no ser así, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

El expediente será instruido por el Centro de Servicios Sociales y, a través del informe suscrito por profesional competente o del equipo técnico valorador, se elevará a la Presidencia de la Comarca propuesta motivada de resolución en la que se acredite, por un lado, si la persona solicitante cumple los requisitos para acceder al Alojamiento Temporal de Urgencia y, por el otro, indicación del plazo a conceder, el cual se fijará en función de las características de la situación que ha provocado la necesidad del servicio.

El informe social será en el modelo establecido por el Centro de Servicios Sociales.

Artículo 19.- Resolución.

La Presidencia de la Comarca o quien legalmente le sustituya, resolverá el expediente en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del equipo técnico valorador con indicación de la fecha máxima de estancia y, en su caso, la posible fecha de revisión.

La adjudicación estará condicionada a la disponibilidad de alojamiento adecuado a las necesidades; pudiendo quedar en lista de espera hasta la disponibilidad del servicio.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer en caso de denegación. Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de la Comisión de Acción Social de la Comarca de Ribagorza.

En todo caso, cuando no obrara contestación expresa en el plazo de un mes, la solicitud podrá ser considerada desestimada por silencio administrativo.

Artículo 20.- Procedimiento de urgencia.

En aquellas situaciones de riesgo y/o emergencia social, siempre que haya disponibilidad en la vivienda, será el personal técnico del Centro de Servicios Sociales quien informará a la Presidencia de la Comarca de la situación quién podrá, a la vista de la misma, autorizar con carácter provisional el acceso al Alojamiento Temporal. Esa autorización provisional no dispensará de la obligación de la tramitación de del procedimiento en los términos reseñados en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI. DURACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21.- Duración de la estancia.

Con carácter general, la duración será de 1 mes a partir de la fecha de concesión del servicio, prorrogable hasta un máximo de 2 años. En caso de persistir las circunstancias o condiciones que motivaron la estancia en el alojamiento, dicho plazo podrá ser prorrogado hasta que éstas se resuelvan, todo ello motivado por profesional competente y/o equipo técnico mediante informe social y acompañado del Plan de Intervención diseñado para el cumplimiento de tal fin.

Con carácter extraordinario, se podrá proponer una estancia inferior por valoración técnica comprendida entre 1 y 30 días. Esta excepcionalidad se hará constar en la correspondiente



resolución con indicación de los plazos de revisión en cada caso y, justificado por el personal del Servicio Social mediante informe social.

Artículo 22.- Finalización de la estancia.

El uso del alojamiento temporal cesará por alguna de las siguientes causas:

1. Por fallecimiento de la persona beneficiaria.
2. Por renuncia voluntaria por escrito.
3. Por derivación a otros recursos alternativos.
4. Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
5. Por sanción al incumplir las obligaciones contraídas y en aplicación del régimen disciplinario.
6. Por abandono del alojamiento sin previo aviso y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un tiempo superior a 15 días.
7. Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
8. A propuesta de los Servicios Sociales por valoración técnica previa audiencia de la persona interesada.

En todos los casos, la persona deberá:

1. Dejar el alojamiento en las mismas condiciones de habitabilidad que cuando realizó la ocupación.
2. Retirar sus enseres personales, en caso de no ser así, transcurrido el plazo de 15 días, la Comarca de Ribagorza podrá disponer de los mismos a los efectos que considere oportunos.
3. Devolver las llaves del alojamiento y abonar las tasas que le sean de aplicación.

Artículo 23.- Desahucio administrativo.

Si por alguno de los motivos contemplados en este reglamento o por finalización del plazo concedido, la persona que debe abandonar la vivienda se negara a hacerlo, podrá ser obligada mediante desahucio administrativo siguiendo los trámites procedimentales previstos en el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón y en el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Aragón.

CAPÍTULO VII. SEGUIMIENTO E INTERVENCIÓN PROFESIONAL

Artículo 24.- Documento de compromiso.

Para poder hacer uso del alojamiento temporal será preceptivo que la persona beneficiaria firme y se comprometa con los términos recogidos en el documento de compromiso:

1. Indicación de las normas de funcionamiento.
2. Información sobre los derechos y deberes como persona beneficiaria.



3. Suscripción del compromiso de pago.
4. Permitir la labor profesional de seguimiento y las medidas acordadas con los Servicios Sociales.
5. Inventario del mobiliario y condiciones del alojamiento a fecha de acceso al servicio.

Artículo 25.- Plan de Intervención.

Es condición indispensable que la persona se comprometa a cumplir el Plan de Intervención diseñado conjuntamente con el equipo técnico del Centro de Servicios Sociales donde se establecen los objetivos, acuerdos, tareas, plazos de revisión e indicadores de evaluación.

Artículo 26.- Atención social.

Toda persona tendrá derecho a recibir atención social por parte de los profesionales del equipo técnico de Servicios Sociales.

Las funciones desempeñadas estarán relacionadas con:

1. Información, orientación y asesoramiento sobre las alternativas de solución ante las problemáticas planteadas.
2. Prevención y detección de situaciones de necesidad social.
3. Promoción de medidas de inserción social y laboral.
4. Acompañamiento social y gestión de casos a través del diseño de un itinerario de inserción social de carácter integral.
5. Integración, participación y capacitación orientadas a normalizar y mejorar las condiciones de vida de la persona y su unidad de convivencia.
6. Apoyo técnico y colaboración con otros servicios y/o entidades de iniciativa social.
7. Valoración y determinación del acceso a prestaciones económicas.
8. Derivación hacia los dispositivos y recursos oportunos existentes en los diferentes sistemas de protección social.

Artículo 27.- Personal de mantenimiento.

La Comarca de Ribagorza se compromete a llevar a cabo las tareas de mantenimiento del alojamiento y limpieza de superficies y del mobiliario, en su caso.

CAPÍTULO VIII.- DERECHOS Y DEBERES

Artículo 28.- Derechos de la persona beneficiaria del alojamiento temporal.

La persona beneficiaria y su unidad de convivencia tienen derecho a:

1. Al uso y disfrute del alojamiento en el tiempo y forma establecidas en el presente reglamento y recogido en la resolución de concesión.
2. A la intimidad y anonimato.



3. A ser informada de las normas y funcionamiento del alojamiento, así como, los de la comunidad de vecinos.
4. A facilitar la accesibilidad por parte del equipo técnico, especialmente, cuando se encuentren menores.
5. A no ser discriminada por razón de sexo, raza, nacimiento, religión o cualquier otra circunstancia personal y social.
6. A que se respeten sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
7. A mantener la relación con el entorno familiar, convivencial y social respetando las formas de vida actuales.
8. A tener objetos personales significativos para personalizar el entorno donde viven, siempre que respeten los derechos de las otras personas.
9. A manifestar sus opiniones y sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, así como, a exponer aquellas quejas que considere oportunas.
10. A pernoctar fuera de la vivienda con preaviso.

Artículo 29.- Deberes de la persona beneficiaria del alojamiento temporal.

La persona beneficiaria y su unidad de convivencia están obligadas a:

1. Cumplir las cláusulas especificadas del documento de compromiso.
2. Cumplir con el Plan de Intervención.
3. Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar a las prestaciones y servicios solicitados o recibidos.
4. Respetar el mobiliario del alojamiento, así como, de cuantos medios sean puestos a su disposición.
5. En el caso de alguna avería o desperfecto en las instalaciones o mobiliario de alojamiento, deberá informar al personal técnico responsable.
6. En el caso de originar desperfectos en el alojamiento ocasionados por la utilización indebida o negligente deberá asumir los gastos de la reparación y/o reposición.
7. Contribuir a la financiación del alojamiento según normativa aplicable.
8. Guardar el anonimato de las demás personas y el domicilio del alojamiento, durante su estancia y a la salida de él. Dar como referencia la dirección de la Comarca cuando los datos del domicilio y residencia le sean requeridos por terceros.
9. Mantener en todo momento un comportamiento respetuoso con las otras personas que conviva, de tolerancia y colaboración para facilitar la convivencia en la vivienda y la resolución de problemas, manteniendo una conducta adecuada en cuanto a higiene, alimentación, vestido, etc.
10. Respetar los horarios de descanso.
11. Se responsabilizará de la custodia de sus efectos personales.



12. Cualquier conflicto o incidente que surja en la vida diaria deberá ser puesto en conocimiento del personal técnico designado por los Servicios Sociales.
13. Al finalizar la estancia en el alojamiento, entregará las llaves al personal designado.
14. Queda prohibida la tenencia y consumo de drogas. Se prohíbe la tenencia y el consumo de bebidas alcohólicas. Se prohíbe fumar en todos los espacios. En todo caso, se estará a lo establecido en materia de drogodependencias y legislación concordante.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.- Faltas leves.

1. Falta de cuidado en la vivienda.
2. No respetar el horario de descanso.
3. La descalificación, insulto o falta de respeto hacia otras personas residentes, miembros de la comunidad de vecinos o personal laboral vinculado al alojamiento temporal.
4. La violación de la intimidad personal.
5. Falta de orden y limpieza de las estancias, así como, falta de colaboración en las tareas comunes.
6. El incumplimiento de los deberes descritos en el presente reglamento.

Artículo 31.- Faltas graves.

1. El incumplimiento reiterado de las causas consideradas como faltas leves. Se considera reiteración la comisión de tres faltas leves equivalentes a una falta grave.
2. El retraso injustificado del pago del servicio.
3. La violencia física y/o verbal.
4. La recepción de visitas.
5. Los comportamientos irrespetuosos en presencia de menores.
6. Consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas y/o otras sustancias perjudiciales.
7. El incumplimiento reiterado de las acciones diseñadas en el Plan de Intervención.
8. Entrar en la habitación y/o dependencias reservadas al uso privado de otros residentes sin su permiso.
9. La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto, propiedad de la Comarca, del personal laboral o de otras personas convivientes.
10. Toda conducta constitutiva de delito por acción u omisión.
11. Cualquier otra que altere gravemente la convivencia entre las personas residentes.



Artículo 31.- Sanciones.

1. Las faltas consideradas leves serán sancionadas con amonestación escrita.
2. Las faltas consideradas graves se sancionarán con la expulsión temporal o la finalización del servicio de alojamiento temporal.

Las faltas leves prescriben a los seis meses y las faltas graves tras dos años.

Los procedimientos sancionadores se resolverán por la Presidencia de la Comarca, previa la instrucción de expediente oportuno en los que estará separada la fase instructora y la sancionadora.

Con independencia de la tramitación del oportuno expediente sancionador, cualquier reparación o sustitución de elementos del inmueble que derive del negligente uso de dichos bienes correrá a cargo de la persona.

CAPÍTULO X. CUOTA TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

Artículo 32.- Ordenanza.

La Comarca de la Ribagorza regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la aportación económica de las personas beneficiarias del Alojamiento Temporal de Urgencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor y producirá sus efectos jurídicos transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el BOPHu.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Graus, 26 de marzo de 2025. El Presidente, Roque Vicente Lanau.